



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

ORDENANZA MUNICIPAL:

“TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN PAILLACO”

Marco Conceptual:

Artículo N°1: Se entiende por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.

Sin perjuicio de lo previamente señalado se entiende por:

- Perro Callejero o vago: aquel animal que teniendo dueño con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- Perro Abandonado: aquel animal que no posee propietario, ni está inscrito en el Registro Canino Municipal.
- Perro Asilvestrado: aquel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios en la ganadería.
- Perro Mascota: aquel que se encuentra inscrito que sirve de compañía, protección y seguridad a las personas de un hogar.

Artículo N° 2: Con el objeto de asegurar el bienestar de los animales domésticos y el respeto del conjunto de obligaciones que deben asumir tanto las personas, familias como todos aquellos que mantiene animales en calidad de compañía, guardianes o de trabajo,

se consideran conductas responsables hacia el animal, las personas y el entorno las siguientes:

- 1- Proporcionar al animal alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y contextura.
- 2- Proporcionar refugio al animal dentro de del inmueble del cuidador, refugio que deberá ser adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento del animal.
- 3- Proporcionarle protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
- 4- Efectuar la limpieza y desinfección permanente y regular del lugar donde habita el animal, así como de los utensilios con que se alimenta.
- 5- Proporcionar al animal protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo con las indicaciones de un Médico Veterinario.
- 6- Proporcionar al animal la asistencia Médico Veterinario requerida frente a enfermedades o accidentes.
- 7- Transitar en la vía pública acompañando al animal con correa para prevenir respuestas violentas y de fuga del animal. Recoger las materias fecales que ellos depositen en la vía pública.
- 8- Respetar a los animales como seres vivos y sensibles.

Artículo N°3: Se define como ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales aquella que permite su pleno bienestar físico y mental, evitando que desarrolle conductas agresivas o riesgosas para sí mismo, para con otros animales o para los seres humanos.

Artículo N°4: Los propietarios o tenedores de mascotas estarán obligados a proporcionar al animal:

- 1- Un espacio adecuado evitando su hacinamiento, evitando la tenencia de un numero de animales que exceda la capacidad de entregarles cuidado, atención y respeto que necesita, este espacio deberá permitir su movilidad y circulación adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición.
- 2- Refugio adecuado protegiéndolo de las inclemencias climáticas (frio, lluvia, calor).
- 3- Aseo diario: limpieza adecuada del lugar donde se encuentra el animal; con el retiro al menos diario de sus fecas, que se reduzca los riesgos sanitarios y malos olores. Se sugiere como elemento para desinfectar el cloro debido a que está comprobado que diluido adecuadamente en agua es efectivo contra todo tipo de

gérmenes. Debe ser aplicado por persona apta para evitar su intoxicación o un accidente, como también tener precaución con el animal.

- 4- Su confinamiento en un espacio que cumpliendo con las disposiciones previamente indicadas impida al animal su libre circulación por la vía pública y alimentación con basura o desperdicios.
- 5- Brindar en caso de enfermedad o accidentes, los cuidados y tratamientos necesarios.
- 6- Adoptar medidas tendientes a evitar su reproducción en forma descontrolada.

Artículo N°5: Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario, mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°6: La presente ordenanza tiene por objetivo establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su convivencia con el hombre y fijar las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y los responsables de su cuidado, con el fin de evitar la sobrepoblación de la especies domesticas presentes en la comuna de Paillaco, las agresiones, accidentes, etc.

Promover activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública; prevenir el contagio de enfermedades y optimizar su control en la comuna.

Artículo N°7: La I. Municipalidad de Paillaco, a través de su Oficina de Medio Ambiente, realizara actividades de promoción y apoyo a programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas, jornadas de esterilización y de adopción, con el objetivo de evitar la sobrepoblación, el abandono y procurar su alimentación y cobijo evitando su proliferación en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos.

Artículo N°8: La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza se realizara por personal de la I. Municipalidad de Paillaco.

TÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE TENEDORES DE ANIMALES

Artículo N°9: Los tenedores de animales, son los responsables de su mantención, cuidado y calidad de vida.

Artículo N°10: En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus tenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un Médico Veterinario, renovable semestralmente. Estará prohibido a los tenedores de animales de tiro someterlos a una carga que exceda a 500 kilos, en el caso de carros de dos ruedas y de 800 kilos en carros de cuatro ruedas, incluyendo a las personas que transporta el carro. Además los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez y con aperos y herraduras en mal estado. También se prohíbe a los tenedores de los animales de carga o de tiro, dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Artículo N°11: Será obligación, de los tenedores de animales domésticos, de tiro y mascotas, asegurar su permanencia al interior de recintos particulares, evitando que se escapen hacia los espacios públicos; como asimismo, impedir la proyección de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, debiendo mantener en buen estado estructural los cierros perimetrales de sus propiedades. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo: mallas) en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía.

Artículo N°12: Se prohíbe a todos los tenedores de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública. Solo podrán hacerlo en compañía de sus tenedores o cuidadores, siempre refrenados con un sistema seguro de sujeción.

Artículo N° 13: Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, los animales deberán circular con el correspondiente collar o arnés, sujetos por una cadena u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una identificación con nombre y teléfono del propietario. En el caso de aquellos animales que por su raza o

características sean considerados peligrosos por la legislación vigente o que entre en vigencia en el futuro, solo podrán circular en la vía pública con bozal y en compañía de una persona mayor de edad.

Artículo N°14: Se prohíbe el ingreso de personas con animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guías para no videntes o de ayuda de otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.

Artículo N°15: Los tenedores de animales, en caso de transportarlos en vehículos cerrados que se encuentren estacionados, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la aireación y temperatura dentro del vehículo sean adecuadas para el bien estar del animal, no pudiendo en caso alguno quedar el vehículo sometido a una exposición solar excesiva. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá ser dentro de una jaula adecuada a su tamaño, cuidando que los factores climáticos no le afecten.

TÍTULO IV

DE LA CREACION DE UN REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN PAILLACO

Artículo N° 16: Créase el “Registro Único Municipal de tenencia responsable de mascotas en Paillaco, bajo la supervisión de la Oficina del Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Paillaco. En este registro deberán inscribirse todas las mascotas existentes en la comuna.

Artículo N°17: Será obligación de los tenedores de mascotas inscribir sus animales en dicho registro, para que la Oficina a cargo, mantenga un catastro actualizado de todos los perros y gatos existentes en la comuna.

Artículo N°18: Para el año 2014, con el fin de control individual y de propiedad, todos los perros que se inscriban o catastren serán identificados mediante un código alfa numérico único contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la Norma ISO 11785, en lo que refiere al sistema de intercambio de energía entre el

dispositivo y el lector. Dicho dispositivo será entregado y colocado en forma gratuita por la Municipalidad de Paillaco.

Artículo N° 19: La identificación del animal con el dispositivo subcutáneo señalado anteriormente solo podrá realizarse por la Municipalidad de Paillaco a través de Médicos Veterinarios o por profesionales externos al servicio que trabajen con ellos para este propósito, en virtud de algún convenio vigente, en calidad de identificadores autorizados. Se entregará un certificado que acredite la incorporación al registro, la colocación del chip; deberá tener la siguiente información:

- Lugar de implantación del microchip
- Código de identificación asignado
- Nombre del identificador autorizado que realizó la intervención.
- Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota (estimada)
- Residencia actual del animal
- Identificación completa del propietario de la mascota (nombre completo, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, mail, etc.)

Artículo N° 20: Mensualmente se deberá informar el número de animales inscritos a la Señora Alcaldesa, al honorable Concejo Comunal, a las agrupaciones protectoras de animales; con el fin de crear una alianza estratégica que permita sumar a estos entes en un control preventivo de maltrato y tenencia responsable de mascotas.

Artículo N° 21: Será responsabilidad de todo propietario o tenedor de un perro o de un gato en la ciudad de Paillaco, inscribirlo en el Registro Municipal en un plazo máximo de un mes desde el nacimiento o adquisición del animal. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso en un plazo de 3 días; el mismo plazo si cambia de dueño. Así mismo, deberá informarse al Municipio el extravío o robo del animal, con el objeto de evitar la vagancia, sufrimiento y maltrato. Si nada se informase dentro del plazo señalado. Si nada se informare dentro del plazo señalado, se presumirá que el animal deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la citación correspondiente al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 22: Será requisito para acceder a programas de esterilización canina financiados en todo o en parte por la Municipalidad de Paillaco el que los propietarios o tenedores de estos animales se encuentren inscritos en el registro municipal respectivo.

TÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo N° 23: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles la muerte, excepto en los casos de enfermedad o daño físico terminal, debidamente acreditado por un Médico Veterinario titulado. La eutanasia también deberá ser realizada por un Médico Veterinario titulado y de acuerdo con procedimientos aceptados.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabilitadas, jardines públicos, vía pública y sitios eriazos u otros semejantes.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados
- d) Mantener animales con enfermedad contagiosa, sin tratamiento
- e) Golpearlos, infringirles daño físico o psíquico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; sin perjuicio de las acciones que se deberán seguir, ante el tribunal competente que tomará conocimiento del delito contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal.
- f) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros; o lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción o publicidad y realización de peleas de perros o de otros animales; sean estos en lugares públicos o privados.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.
- j) Vender animales en la vía pública
- k) No se permite mantener viviendas caninas en vías públicas

Artículo N° 24: Los animales de granja que se comercialicen en ferias locales deberán permanecer en dichos lugares y deben ser trasladados en buenas condiciones, resguardados del sol y la lluvia no pudiendo permanecer amarrados o inmovilizados durante periodos largos.

Artículo N° 25: Respecto de aquellos animales que se encuentren vinculados o sometidos al cuidado de circos; su tenencia y mantenimiento se regirá por las normas

legales y administrativas vigentes en nuestro país. La comuna no permitirá el ingreso de animales en los circos ley 19473/96, salvo previa autorización de la Oficina de Medio Ambiente.

TÍTULO VII **DEL CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 26: Los animales, con o sin dueño, que fueron atropellados o se encontrasen en la vía pública enfermos o heridos de consideración serán transportados por funcionarios municipales hasta la municipalidad quienes podrán aplicar la eutanasia, como medio valido para evitar el sufrimiento animal, previo diagnostico de un Médico Veterinario y con la compañía de un miembro de alguna institución de protección de animales previamente citado. En caso de tratarse de animales con dueño, se comunicará esta acción al propietario, quien será citado al Juzgado de Policía Local, por la responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados, ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia.

TÍTULO VIII **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

Artículo N° 27: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal serán condenados al pago de una multa de hasta 5 UTM

ARTICULO N°28: Las sanciones establecidas en esta ordenanza, frente a infracciones a las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en esta ordenanza serán conocidas por el Juzgados de Policía Local de Paillaco.

Artículo N° 27 : Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, éstos últimos debidamente acreditados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 28: Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona o agrupación proteccionista de animales, para formular denuncias relacionadas a la Dirección Municipal de Inspección, Carabineros de Chile o directamente al Juzgado de

Policía Local; en caso de cualquiera infracción a la presente Ordenanza Municipal. Las agrupaciones proteccionistas de animales podrán inscribirse en la Municipalidad con el fin de colaborar con el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.